



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General



MINAMBIENTE

20 SEP 2016

AUTO N° No - 019 -

**“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015”**

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas de conformidad con el decreto 3572 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las entidades celebraran contratos directamente entre ellas por tratarse de la contratación entre entidades públicas y de obligaciones directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1, el cual contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”

Que uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir, que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

Que aunado a lo anterior, para la suscripción de un contrato interadministrativo las entidades públicas deben ceñirse a los requisitos y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011, y al Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo con el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011: “(...) c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*”

Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)





20 SEP 2016

№ - 019 -

Que en atención al objeto del presente contrato interadministrativo y de las obligaciones pactadas, se concluye que el mismo no se encuentra comprendido dentro de las excepciones contempladas en el segundo inciso del literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, siendo procedente su suscripción, reglamentado por el artículo 2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que **CISA**, es una Sociedad Comercial de Economía Mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y Contratos al régimen de derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., el día 5 de marzo de 1975, con matrícula mercantil No. 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que **LA ENTIDAD** está interesada en enajenar onerosamente bienes muebles de su propiedad, por lo cual, requiere los servicios de una entidad especializada para que adelante el proceso de comercialización y venta a un tercero, si ello resulta posible, de dichos bienes.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 las Entidades Estatales podrán enajenar directamente o a través de intermediario idóneo sus propios bienes.

Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 4819 de 2007, modificado por el Decreto 033 de 2015 **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, tiene por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

Que Central de Inversiones S.A., ha implementado el servicio de Subasta Electrónica Ascendente de bienes muebles del Estado, actividad que guarda relación directa con su objeto social y por tanto, se encuentra facultada para gestionar y comercializar toda clase de bienes muebles cuyos propietarios sean Entidades Públicas de cualquier orden o rama, aplicando sus métodos y procedimientos.

Que dada su naturaleza jurídica y objeto social, Central de Inversiones S.A. cuenta con la idoneidad suficiente para apoyar a **LA ENTIDAD** en la realización de sus bienes muebles, a través sus métodos y procedimientos y que para el presente contrato corresponde al de subasta electrónica ascendente.

Que **LA ENTIDAD** certifica que los activos objeto de comercialización a través de CISA, no tienen ofertas aceptadas, y que a la fecha no adelanta concursos públicos ni otro mecanismo de enajenación, por los cuales se pretenda la venta de los mismos. Hechas las anteriores declaraciones.

Que por lo anteriormente expuesto, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, han convenido la suscripción de un contrato interadministrativo, con fundamento en lo previsto en el artículo 2 numeral 4º literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015.





019

Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección General

20 SEP 2016



MINAMBIENTE

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de Parques Nacionales de Colombia,

**DECIDE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.-** *Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar contrato interadministrativo con **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** para "La comercialización de bienes muebles de propiedad de **LA ENTIDAD**, bajo las políticas y procedimientos de **CISA**, a cambio de una comisión. La venta de los bienes muebles se realizará bajo un esquema de negociación en línea, en la modalidad de puja dinámica ascendente de precios entre los oferentes habilitados. Los bienes muebles a subastar serán aquellos relacionados en actas de Incorporación que suscriban las partes durante la vigencia del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos que sean objeto de exclusión."*

**ARTÍCULO TERCERO- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en ejecución del contrato a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Obrar de buena fe en todas sus actuaciones.
3. Presentar ofertas a **LA ENTIDAD** para la comercialización de los bienes muebles.
4. Suscribir con **LA ENTIDAD**, durante la vigencia del Contrato, las actas de Incorporación de bienes muebles a Subastar.
5. Estructurar los Términos de Adhesión de cada Subasta.
6. Desarrollar y ejecutar el cronograma dispuesto para cada Subasta.
7. Establecer las condiciones para el pago de las comisiones a que haya lugar.
8. Coordinar las visitas al lugar de bodegaje para conocer el estado físico de los bienes muebles por parte de los interesados en participar en cada subasta.
9. Las demás obligaciones que jurídicamente sean necesarias para la correcta ejecución del contrato.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cll. 74 No. 11 – 81, piso 2º de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los **20 SEP 2016**

PUBLÍQUESE

*Julia Miranda*  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**

Directora General

*NLC*

*[Handwritten signature]*

Proyecto: Diana Carolina Pineda Rodríguez / Grupo Contratos.  
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez / Coordinador Grupo Contratos.  
Aprobó: Nubia Lucia Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C. Colombia  
www.parquesnacionales.gov.co